

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20245010002265



Fecha: 11-03-2024

*“Por la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 20245010002015 del 28 de febrero de 2024”*

**LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 4165 del 2011 *“Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)”*, modificado por el Decreto 746 de 2022 y las asignadas por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en las Resoluciones Nos. 1069 del 2019 *“Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”*, 1529 de 2017 *“Por la cual se delegan unas funciones en las Vicepresidencias de la Agencia Nacional de Infraestructura y se adoptan otras disposiciones”*, 20221000007275 de 2022 *“Por medio de la cual se delegan unas funciones en los Vicepresidentes y en unos Funcionarios del Nivel Asesor de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan o tras disposiciones”* y 727 del 3 de junio de 2022 *“Por medio de la cual se delegan unas funciones en los Vicepresidentes y en unos Funcionarios del Nivel Asesor de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan o tras disposiciones”*, y de conformidad con la Resolución No. 1439 del 14 de septiembre de 2022 *“Por medio de las cuales se hace un nombramiento ordinario en la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura”*, su respectiva Acta de Posesión No. 092 del 16 de septiembre de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Agencia Nacional de Infraestructura en ejercicio de sus competencias legales asignadas en el Decreto 1082 de 2015, por Resolución No. 20217030018465 de 12 de noviembre de 2021 ordenó la apertura de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2021 bajo la modalidad de Asociación Público Privada, cuyo objeto consiste en *“Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, permita llevar a cabo la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor “SABANA DE TORRES-CURUMANÍ”, de acuerdo, con el alcance descrito en el Contrato la Parte Especial, el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato”*.
2. Que la Agencia Nacional de Infraestructura, ANI, por Resolución No. 20227030007455 de 8 de junio de 2022, adjudicó la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2021 a la Estructura Plural AUTOVÍA MAGDALENA MEDIO.
3. Que como consecuencia de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura, ANI, y AUTOVÍA MAGDALENA MEDIO S.A.S., integrada por KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. con una participación correspondiente al 50% y ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A., con una participación correspondiente al 50%, hoy AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. suscribieron el 22 de julio de 2022 el Contrato de Concesión APP No. 003.





Documento firmado digitalmente



4. Que una vez cumplidos los requisitos contractuales, la AGENCIA y el CONCESIONARIO suscribieron el 1° de diciembre de 2022 el Acta de inicio del Contrato de Concesión.
5. Que el numeral 1 del artículo 13A del Decreto 4165 del 2011, adicionado por el artículo 8 del Decreto 746 de 2022, prevé la función de representación legal de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, así: *“Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Infraestructura en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo.”*
6. Que la Agencia Nacional de Infraestructura expidió la Resolución No. 20245010002005 del 28 de febrero de 2024, que en su consideración 29, señala:
  7. *“(…) 29. Que por tanto, la ANI declara la ocurrencia de la contingencia por el cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución No. 202113040038455 del 1 de septiembre de 2021 para el Contrato de Concesión No. 003 de 2002, como consecuencia de la expedición del Decreto 0050 de 2023, por valor de **CINCO MIL VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$5.025.438.600) M/Cte**, correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de septiembre de 2023, de conformidad con lo establecido en la Parte General, Sección 3.3, literal (i), numeral (i) del Contrato de Concesión No. 003 de 2022 y de acuerdo con el Acta No. 03 suscrita por las partes el 21 de febrero de 2024”.* (Subrayado por fuera del texto original).
8. Que asimismo la Resolución No. 20245010002015 del 28 de febrero de 2024, en su artículo primero ordenó: **“DECLARAR** la ocurrencia de la Contingencia por cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución No. 202113040038455 del 1 de septiembre de 2021 para el Contrato de Concesión No. 003 de 2002, derivada de la imposibilidad de incrementar las tarifas de peaje, a partir de la expedición del Decreto 0050 de 2023 para el período comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de septiembre de 2023, de conformidad con lo establecido en la Parte General, Sección 3.3, literal (i), numeral (i) del Contrato de Concesión No. 003 de 2022, el Acta No. 03 suscrita por las partes el 21 de febrero de 2024 y la parte motiva de este acto administrativo.”. (Subrayado por fuera del texto original)
9. Que el GIT de Riesgos de la Vicepresidencia Ejecutiva, mediante correo electrónico de 29 de febrero de 2024, expresó: *“(…) es pertinente indicar que en las resoluciones se declara “(…) la ocurrencia de la Contingencia por cambio en la estructura tarifaria”, no obstante, acorde con el Plan de Aportes actual se tiene denominado este riesgo como “Riesgo no incremento de tarifas”. Lo anterior, puede que genere inconvenientes en la Fidupervisora y que la solicitud de pago de las Resoluciones sea devuelta (…).”.*
10. Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 45, dispone:

*“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*
11. Que de acuerdo con la norma citada y con ocasión del error evidenciado por el GIT de Riesgos de la Vicepresidencia Ejecutiva, la ANI, con el fin de ajustar el considerando 29 y el artículo primero de la Resolución No. 20245010002005 del 28 de febrero de 2024, para evitar dificultades en el procedimiento de pago, expide el presente acto administrativo para corregir el error de digitación allí relacionado.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,



Documento firmado digitalmente



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** la consideración 29 de la Resolución No. 20245010002015 del 28 de febrero de 2024, la cual quedará así:

*“(…) Que por tanto, la ANI declara la ocurrencia de la contingencia por el no incremento de tarifas del Contrato de Concesión No. 003 de 2022 , como consecuencia de la expedición del Decreto 0050 de 2023, por valor de **CINCO MIL VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$5.025.438.600) M/Cte**, correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de septiembre de 2023, de conformidad con lo establecido en la Parte General, Sección 3.3, literal (i), numeral (i) del Contrato de Concesión No. 003 de 2022 y de acuerdo con el Acta No. 03 suscrita por las partes el 21 de febrero de 2024”. (“*

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR** el artículo primero de la Resolución No. 20245010002015 del 28 de febrero de 2024, el cual quedará así:

*“**DECLARAR** la ocurrencia de la Contingencia por no incremento de tarifas para el Contrato de Concesión No. 003 de 2002, derivado de la expedición del Decreto 0050 de 2023 para el período comprendido entre del 1 de julio de 2023 y el 30 de septiembre de 2023, de conformidad con lo establecido en la Parte General, Sección 3.3, literal (i), numeral (i) del Contrato de Concesión No. 003 de 2022, el Acta No. 02 suscrita por las partes el 21 de febrero de 2024 y la parte motiva de este acto administrativo.”.*

**ARTÍCULO TERCERO.** Los demás términos de la Resolución No. Resolución No. 20245010002015 del 28 de febrero de 2024 que no fueron modificados continúan vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR** la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co), para dar publicidad al presente acto administrativo, de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a la Fiduciaria la Previsora S.A., en su calidad de Administradora del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales en los términos establecidos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 11-03-2024

**LYDA MILENA ESQUIVEL ROA**

Vicepresidenta Ejecutiva

Proyectó: Juan Manuel Cajiao Astorquiza – Asesor GIT Asesoría Legal Gestión Contractual 1 VJ  
Ángela Paola Morales Guio- Asesor GIT Riesgos-VPRE  
Javier Camilo Sánchez Sanabria - Apoyo Financiero-VEJ  
Vanessa Jiménez Dávila- Líder Equipo de Seguimiento Troncal del Magdalena 2- VEJ

VoBo: José Román Pacheco Gallego– Gerente GIT Gestión Contractual 1 – VJ  
Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Coordinador GIT de Riesgos - VPRE  
Mauricio Martín Muñoz– Gerente Financiero - VEJ  
Juan Carlos Rengifo Ramírez– Experto G3-08 - VEJ



Documento firmado digitalmente



VoBo: ANDREA DEL SOCORRO CASTELLANOS CESPEDES, CATALINA DEL PILAR MARTINEZ CARRILLO, JAVIER CAMILO SANCHEZ SANABRIA, JOSE ROMAN PACHECO GALLEGRO Coord GIT, JUAN CARLOS RENGIFO RAMIREZ GERENTE, JUAN MANUEL CAJIAO ASTORQUIZA 1, MAURICIO MARTIN MUNOZ, RICARDO JOSE FERNANDEZ ROMERO, VANESSA JIMENEZ DAVILA  
Anexos: CCDESC